**DECRETO No.** 215

( 09 OCT 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE SUBCOMISIONA AL INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA CARTAGO EN MATERIA DE DESPACHOS COMISORIOS EN LA PROGRAMACIÓN Y PRÁCTICA DE DILIGENCIAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS ORDENADAS POR LOS JUECES DE LA REPÚBLICA"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA** en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en el artículo, 209, 315, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 1801 de 2016 y la ley 2030 de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que: *"la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".*

Que conforme a los artículos 314 y 315 numeral 3º de la Constitución Política, el Alcalde es jefe de la administración local y representante legal del municipio, teniendo a su cargo la dirección y coordinar la acción administrativa del ente territorial.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: *"(…) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas."*

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden trasferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos: *"Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (…)".*

Que por su parte el artículo 12 ibídem, determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidas a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante, y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

**DECRETO No.** 215

( 09 OCT 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE SUBCOMISIONA AL INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA CARTAGO EN MATERIA DE DESPACHOS COMISORIOS EN LA PROGRAMACIÓN Y PRÁCTICA DE DILIGENCIAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS ORDENADAS POR LOS JUECES DE LA REPÚBLICA"**

Que mediante la Sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que: *"La posibilidad de que el Director General pueda delegar sus funciones en sus subalternos, no supone que esta facultad le permita transferir aquéllas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas".*

Que el Articulo 198 de la Ley 1801 de 2016, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, señala como autoridades de Policía: *"Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de Policía: 1. El Presidente de la República. 2. Los gobernadores. 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. 4. Los inspectores de Policía y los corregidores. 5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos. 6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional (...)*".

Que en atención a su calidad de autoridad administrativa y de policía del municipio, y a la luz del inciso 2 y 3 del artículo 38[1] de la ley 1564 de 2012, el alcalde está facultado para realizar las diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces de la república. salvo que se trate, de la recepción o practica de pruebas. Esta competencia se extendió inicialmente a los inspectores de policía, sin embargo, con la expedición de la Ley 1801 de 2016, parágrafo 1 del artículo 206, fue derogada tácitamente.

Que, posteriormente, el Gobierno Nacional expidió la Ley 2030 de 27 de julio de 2020, "*Por medio de la cual se modifica el Artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016".*

Que la Ley 2030 de 2020, adiciona tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, en su orden señalando que: *"PARÁGRAFO 1. Cuando los Alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán Subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía. PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo. deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin. PARÁGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se*

[1] *Adicionado por el Artículo 1° de la Ley 2030 de 2020*

**DECRETO No.** 215

( 09 OCT 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE SUBCOMISIONA AL INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA CARTAGO EN MATERIA DE DESPACHOS COMISORIOS EN LA PROGRAMACIÓN Y PRÁCTICA DE DILIGENCIAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS ORDENADAS POR LOS JUECES DE LA REPÚBLICA"**

*creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica*".

Que la Ley 2030 de 2020 adicionó el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, dentro de las atribuciones de los Alcaldes señalando que: *"Corresponde al alcalde: (...) 18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionado a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía."*

Que la Ley 2030 de 2020, adicionó el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, dentro de las *"atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores así "7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía".*

Que el artículo 4 de la Ley 2030 de 2020 modificó el parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, señalando lo siguiente: *"(...) PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."*

Que la Ley 2030 de 2020, reafirma la competencia de los alcaldes para realizar las diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces de la Republica; habilita a los alcaldes para subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia; y faculta a los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, para realizar diligencias por comisión directa de los jueces o bien, por subcomisión de los Alcaldes.

Que, de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia, la Inspección Segunda de Policía cuenta con las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica.

Que, con el fin de garantizar los principios de la función administrativa de la eficacia, economía y celeridad se hace necesario delegar en el Inspector Segundo de Policía las funciones y competencias en materia de despachos comisorios en la programación y práctica de diligencias jurisdiccionales y administrativas ordenadas por los Jueces de la República.

Por lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Subomisionar al **Inspector Segundo de Policía Cartago,** en materia de Despachos Comisorios, en la programación y práctica de las diligencias

**DECRETO No.** 215
( 09 OCT 2024 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE SUBCOMISIONA AL INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA CARTAGO EN MATERIA DE DESPACHOS COMISORIOS EN LA PROGRAMACIÓN Y PRÁCTICA DE DILIGENCIAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS ORDENADAS POR LOS JUECES DE LA REPÚBLICA"**

jurisdiccionales y administrativas comisionadas por los Jueces de la República, según lo dispuesto para el efecto y las atribuciones otorgadas en la Ley 2030 de 2020.

**PARÁGRAFO:** Las ordenes enviadas a través de despachos comisorios por parte de Jueces de la Republica deberán ejecutarse exactamente en el mismo orden en que haya sido recibidas para tal fin.

**ARTICULO SEGUNDO**: Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las siguientes: Decreto 019 de 2017 en su artículo primero, modificado por el Decreto 188 del 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Cartago, Valle del Cauca a los 09 OCT ) días del mes de septiembre del año Dos mil Veinticuatro (2024).

**JUÁN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ**
Alcalde Municipal

Elaboró: Abg. Lorena Giraldo Toro – Profesional Universitario
Aprobó: Andrés Felipe Sepúlveda Cruz - Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia
Revisó: Julián Enrique Rojas Rincón, Abogado Contratista
Revisó: Yecenia Cuesta Jiménez, Abogada Contratista
Revisó: Edison Alejandro Díaz Coral – Secretario Jurídico.